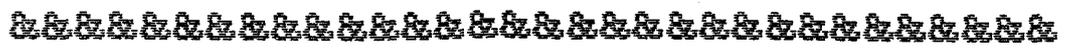




PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRIMERA COPIA DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL  
OTORGADA EN LA CIUDAD DE PÁNAMA POR EL  
DOCTOR RODOLFO RAMÓN CHIARI CORREA, EN  
CALIDAD DE SECRETARIO ASISTENTE DE LA  
COMPAÑÍA SCHLUMBERGER SURENCO S.A.  
A FAVOR DE LOS SEÑORES FERNANDO CARREÑO  
CARRILLO Y GUSTAVO ARIEL MARÍN, DE FECHA  
TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**QUITO, A 13 DE ABRIL DEL 2009**



**DI: 02 COPIAS + 2**

**HR.**



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (-3,577-) ---

-----  
Por la cual la sociedad anónima denominada **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**, Poder General a favor de los señores Fernando Carreño Carrillo y Gustavo Ariel Marin.-----

-----Panamá, 13 de Febrero de 2009.-----

-----  
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil nueve (2009), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLON**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente el Doctor **RODOLFO RAMON CHIARI CORREA**, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), en su carácter de Secretario Asistente de **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), Sección de Micropelícula (Mercantil), debidamente facultado para este acto según consta en Certificado de Resoluciones expedido por el compareciente en su calidad de Secretario Asistente de **SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.**, el cual se protocoliza más adelante.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en

05.870



nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho da y otorga poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los Sres. Fernando Carreño Carrillo, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte número CC nueve uno dos ocho cero siete tres uno (CC 91280731), y Gustavo Ariel Marin, de nacionalidad argentina, portador del pasaporte número dos dos cuatro siete cuatro cero uno cinco N (22474015N), para que actúen conjunta o separadamente, en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

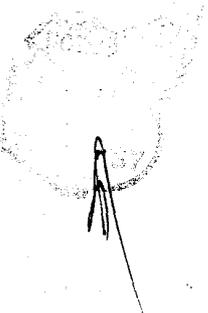
-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para

05.869



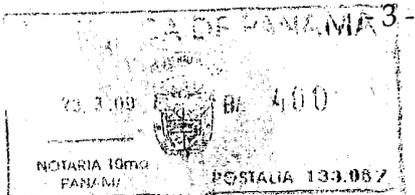
presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella

052868



misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento.-----

-----Este poder ~~revoca~~ y deja sin efecto el poder otorgado por la suscrita a favor del Sr. Alfredo Rivera Cuenca, por Escritura Pública número cuatro mil doscientos cincuenta y nueve (4259), Notaría Novena del Circuito de Panamá, en fecha cero cinco (05) de julio de dos mil cinco (2005).-----

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

-----CERTIFICACION-----

-----Quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en calidad de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. (de aquí en adelante nombrada como la "Sociedad"), debidamente constituida y existente bajo las leyes de República de Panamá, por este medio CERTIFICA que:-----

-----Uno (1). Es Secretario Asistente, debidamente elegido, la Sociedad.-----

-----Dos (2) Según Consentimiento Unánime de los Directores en lugar de una reunión, debidamente adoptado y firmado el día 5 de febrero de 2009, por los señores Gary Park, Friedrich Carolus y John Slatter, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:-----

-----"RESUELVE, revocar de inmediato el poder otorgado en favor del Sr. Alfredo Rivera Cuenca, por Escritura Pública No.4259,



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Notaría Novena del Circuito de Panamá, en fecha 05 de julio de 2005; y-----

-----RESUELVE, otorgar un poder general a nombre de los Sres. Fernando Carreño Carrillo, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC 91280731, y Gustavo Ariel Marin, de nacionalidad argentina, portador del pasaporte No. 22474015N, con amplias facultades de administración de la Sucursal de esta sociedad en Ecuador, sujetas a los propósitos y las facultades consignadas en el Exhibit A adjunto a la presente Acta.-----

-----RESUELVE, autorizar al Dr. Rodolfo R. Chiari C., para que en su carácter de Subsecretario de esta Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de esta Sociedad, confiera los poderes a los Sres. Fernando Carreño Carrillo, y Gustavo Ariel Marin, de acuerdo a la anterior resolución.-----

-----ASÍMISMO SE ACORDÓ, facultar al Secretario y a cualquier Subsecretario de la Sociedad para expedir la certificación que haga constar la aprobación de las resoluciones anteriores."-----

-----EN FE DE LO CUAL, se firma este certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).-----

-----Por: SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

----- (Fdo.) Rodolfo R. Chiari C.-----

-----Rodolfo R. Chiari C.-----

-----Secretario Asistente-----

-----Exhibit A-----

-----PODER-----

-----SABED TODOS LOS PRESENTES:-----

-----Que quien suscribe, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., una

052867



sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Resolución de Junta Directiva de fecha 5 de febrero de 2009, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los Sres. **Fernando Carreño Carrillo**, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC 91280731, y **Gustavo Ariel Marin**, de nacionalidad argentina, portador del pasaporte No. 22474015N, para que actúen conjunta o separadamente, en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.-----

-----SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



*[Handwritten signature]*

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.-----

-----TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-----

-----CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para

052866



presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas; prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos; denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos; celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados; y aprobar liquidaciones y cuentas.-----

-----QUINTA: En el nombre de la Compañía comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la Compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-

-----SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

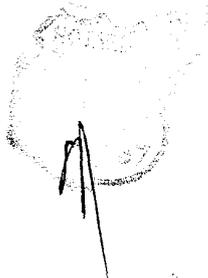
-----SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la Compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

-----NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.-----

-----Y, generalmente, hacer todo lo que fuese necesario y conveniente acerca de lo que antecede, tan plenamente en todo sentido como lo pudiere hacer la que suscribe si estuviese ella

052865



misma presente con facultades de sustitución por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente documento.-----

-----Este poder revoca y deja sin efecto el poder otorgado por la suscrita a favor del Sr. Alfredo Rivera Cuenca, por Escritura Pública No.4259, Notaría Novena del Circuito de Panamá, en fecha 05 de julio de 2005.-----

-----A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.-----

-----En testimonio de lo cual, la Compañía causa que este instrumento sea firmado por su Subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este \_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_ del año Dos Mil \_\_\_\_ (200\_\_\_\_).-----

-----SCHLUMBERGER SURENCO, S.A.-----

----- (Fdo.) Rodolfo Chiari-----

-----Rodolfo Chiari, Subsecretario"-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Vladimir Morales, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y nueve-ochocientos noventa y cuatro (8-759-894), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número tres mil quinientos setenta y siete (-3,577-)-----



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL Corresponde a la E.P. 3,577 de 13 de Febrero de 2009.

Notaria Décima sociedad anónima denominada SCH... A., Poder General a favor de los señores Ferrnando Carrillo y Gustavo Ariel Ma...



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdo.) R. R. CHIARI C.-----Simión Rodríguez--Vladimir Morales-----
-----CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo-----
-----Concuerta con su original esta primera copia que expido,
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
trece (13) días del mes de Febrero del año dos mil nueve (2009)...
Esta Escritura consta de siete (7) paginas.-----



Carlos Strah Castrellon
NOTARIO PUBLICO DECIMO



Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre, 1961
1 Pais PANAMA

El presente documento publico
2 ha sido firmado por Carlos Strah C.
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de

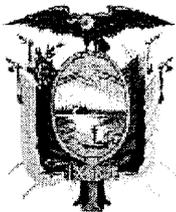
CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el dia 13 ABR 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 04751
9 Sello/timbre 10 Firma Gabriel Moreno

126
1852
5407
REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
002.00
01 04 09 09:11:09

052864

Handwritten initials 'RS' and a dashed line.



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de julio de 2.009, bajo el número **2488** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **552** del Registro Mercantil de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs. 1347, Tomo 111 y **2929** del Registro Mercantil de once de noviembre de dos mil cinco, a fs. 2533, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización efectuada el trece de abril del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**, referente al **PODER** que la Compañía extranjera "**SCHLUMBERGER SURENCO S.A.**" confiere a favor de los Señores **FERNANDO CARREÑO CARRILLO** y **GUSTAVO ARIEL MARÍN**; así como la **REVOCATORIA DE PODER** que concedió a favor del Señor **ALFREDO RIVERA CUENCA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1494**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027337**.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

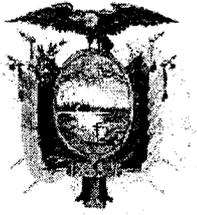


*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRES MIL OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de julio de 2.009, bajo el número **2488** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **552** del Registro Mercantil de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs. 1347, Tomo 111 y **2929** del Registro Mercantil de once de noviembre de dos mil cinco, a fs. 2533, Tomo 136.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1494**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027337**.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

